

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 165 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 110014003046-2019 -00965-00.

En atención a la solicitud de retiro de la demanda elevada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente conforme las disposiciones del artículo 92 del C.G.P., se acepta la solicitud y se autoriza el retiro.

Como quiera que con el escrito de la demanda se aportaron únicamente copias de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos, en consecuencia, por secretaría déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14b8c14eb064f23ac2bd3ecf1c4f33e18fbe177979e2765570580ce72314eae**
Documento generado en 18/12/2023 03:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 165 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030462022-00559-00.

Atendiendo al informe secretarial visible a folio 027 del cuaderno principal, téngase en cuenta que por cumplirse con los requisitos legales previstos en el artículo 76 del C.G. del P. se aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA, por la parte actora.

De otra parte, sería el caso entrar a resolver sobre la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, elevada por la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, si se advirtiera que, en fecha posterior, folio 024, allegó escrito renunciando al poder a ella conferida, en consecuencia, por sustracción de materia, se abstendrá este despacho de pronunciarse al respecto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a821c83357d9ac8549d99ae286f7f8b5794b4a5ca012ca4ca70efd26fef1af**

Documento generado en 18/12/2023 03:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 165 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 1100140030462022-00559-00.

Conforme la solicitud elevada por la apoderada general de la empresa PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, en calidad de cedente del BANCO OCCIDENTE y coadyuvaba por el apoderado del acreedor garante DANIEL ALVEIRO DUQUE COLORADO, por ser procedente el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminada la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **JCT-122** de propiedad del señor DANIEL ALVEIRO DUQUE COLORADO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que pesa sobre citado vehículo. Ofíciase.
3. Atendiendo al memorial allegado por la empresa SIA SAS, visible a folio 30, se ordena la entrega del vehículo objeto de la medida al demandado.
4. Como quiera que con la solicitud de aprehensión y entrega se aportaron únicamente copias del contrato de prenda y de los documentos que respaldan la obligación, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

5. Acéptese la renuncia de términos solicitada por parte de la apoderada general de la entidad cedente.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2730b188603d20391ea2092e3760520ed8319b4ec37a8957da3253f5a8d354**

Documento generado en 18/12/2023 03:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 165 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 110014003046**2023-00728-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, en el cual se pone de presente al Despacho que por error involuntario, se publicó en el micrositio de la página web de la Rama Judicial un auto diferente al obrante en el expediente a folio 011, de fecha 27 de septiembre de 2023, deviene a esta Sede Judicial,

PRIMERO: Ratificar la decisión tomada en el proveído visible a folio 011 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Por secretaría, procédase a darle la publicidad correspondiente al auto que libró mandamiento de pago, fechado 27 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

CAL

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381ebbdaf6ecbf45f00e7a98dd28a58936699a106344fa942408cbc8af968d53**

Documento generado en 18/12/2023 03:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 125 del Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003046-2023-00728-00.

Toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en auto calendarado 27 de julio de 2023 y como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de LUIS FERNANDO NATES PEREZ, para que en el término legal de cinco días le pague a JUAN ESTEBAN PAEZ RUIZ

1. La suma de **\$ 40.000.000,00**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde 29 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$ 40.000.000,00**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde 29 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce al abogado JORGE AFANADOR SANCHEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodio y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

APB

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5627f07e05c4a43a2849d858907466066aa650c220323cd7087728179a308af8**

Documento generado en 27/09/2023 07:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 165 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 110014003046**2023-000930-00**.

En atención a la petición elevada por la apoderada de la parte solicitante y, en atención al informe rendido por el asistente judicial de este Despacho, considera procedente señalar que se debe observar el trámite dado al asunto para garantizar el debido proceso, corregir o sanear los vicios, o cualquier otra falencia que afecte o configuren nulidades en el mismo, es decir, hacer control de legalidad contemplado en el artículo 132 del C.G.P.

En ese orden, es claro que la apoderada judicial de FINANZAUTO S.A. BIC, presentó solicitud de APREHENSION Y ENTREGA del vehículo de placas JEV-464 de propiedad del acreedor garante JUNIOR RAFAEL ALANDETTE BERMUDEZ. Razón por la cual, por reparto, se asignó a esta Sede Judicial bajo la secuencia 86073. Proceso que se procedió a radicar la misma bajo el consecutivo 110014003046**2023-000930-00** en el módulo de siglo XXI, sin embargo, se incurrió en un yerro involuntario al indicar las partes del mismo, pues se indicó, que fungía como demandado era LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, cuando en realidad, es representante legal la parte actora.

De las actuaciones adelantadas por este Despacho, se tiene que mediante auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2023, notificado por estado No. 126 del siguiente día, se inadmitió la solicitud de la referencia. Posteriormente, vencido los términos otorgados, sin haberse subsanado las deficiencias anotadas; mediante auto fechado veintitrés (23) de octubre de 2023, se rechazó la solicitud de aprehensión y entrega.

En virtud de lo anterior, considera pertinente aludir por parte de esta Sede Judicial que es oportuno hacer control de legalidad, toda vez que, si bien es cierto, este Despacho adelantó el trámite correspondiente, también lo es que, no se dio la adecuada publicidad al mismo, por el yerro cometido. Por lo tanto, lo procedente es dejar sin valor y efecto el auto de fecha veintitrés (23) de octubre de 2023 que rechazó la demanda y en consecuencia de ello, ordenar que por secretaria se proceda a contabilizar nuevamente el término otorgado en el auto que inadmitió la demanda (28 de septiembre de 2023), para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor ni efecto el auto de fecha veintitrés (23) de octubre de 2023, el cual rechazó la demanda.

SEGUNDO: Por secretaria, procédase a contabilizar nuevamente el término otorgado en el auto que inadmitió la demanda (28 de septiembre de 2023), para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Por secretaria, envíese el link del expediente a la apoderada de la parte solicitante, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

CAL

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1a58e9698ad2d770929f1210d8e4f8e42cb77f7039b5ad5581f3dde4252670**
Documento generado en 18/12/2023 03:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Notificado en Estado No. 165 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 110014003046**2023-01052-00.**

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita el desistimiento al proceso de la referencia, por ser viable lo requerido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

SEGUNDO: DECRE'TAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado. Si existiere embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que solicitó la medida. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: Efectúese el desglose del título aportado como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso; téngase en cuenta lo previsto en el inciso segundo del artículo 314 del C.G.P.

No obstante, en razón a que el título base de la ejecución fue aportado mediante mensaje de datos, resulta procedente requerir al demandante a fin de que aporte el original del mismo al despacho para lo pertinente. Por ello, se concede el término de diez (10) días a partir de la notificación de esta decisión, so pena de dar aplicación al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. Secretaría oficie.

CUARTO: ENTREGAR, en caso de que se hubieren depositados dineros a favor del proceso de la referencia, a quien se lo hayan descontado, así como los depósitos que a futuro se constituyan, **siempre y cuando no haya embargo de remanentes.**

QUINTO: No condenar en costas a las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46389bc36a6b9d8eef635653764a9962ed546c294a146e5fc2f7b67355ccfdc3**

Documento generado en 18/12/2023 03:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>